



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL AREA FORMATIVA DE LAS CIENCIAS POLITICO ADMINISTRATIVAS Y DE LAS CIENCIAS SOCIALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TEPEACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL LA DOCTORA MARIELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CEST", IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONGRESO":

I.1. Que es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, **"EL CONGRESO"** cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para organizarse administrativamente; lo que le confiere capacidad jurídica para celebrar este convenio.

I.2. Que, en Sesión Solemne celebrada con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se constituyó la LXII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.3. Que, con fecha 19 de septiembre de 2024, en Sesión Pública Extraordinaria el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien nombrar como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a la Diputada **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, quien en términos de la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ejerce la representación legal de este Poder Público; personalidad que acredita con el Acuerdo aprobado y emitido por el Pleno de esta Soberanía;

I.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida 32 Oriente número 202, Colonia Mártires del Trabajo, C.P. 72290, Puebla, Puebla.

II. "EL CEST" DECLARA:



II.1. Que es una Institución de Educación Superior de iniciativa privada incorporada a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla mediante la Clave de Incorporación 21MSU1038V, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento notarial 2916, volumen 36, de fecha 20 de junio de 1996, pasado ante la fe de la Licenciada Elsa G. Osorio Molina, Notario Público Número 3 de Tepeaca, Puebla, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tepeaca, bajo la partida número 410 a fojas 135, libro III, tomo 2, de veinte de junio de mil novecientos noventa y seis.

II.2 Que su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la prestación de servicios educativos a que se refiere el artículo 3 Constitucional, precisando que sus servicios incluyen los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior.

II.3 Que para el despacho del presente convenio la Honoris Causa Doctora Mariela Jiménez González, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, ya que es la Directora y Representante Legal, tal y como lo acredita con el Instrumento Notarial número 7458, volumen LXXIX, de fecha 26 de agosto de 2025, otorgado ante la fe de la Lic. Jesús Huerta Osorio, Titular de la Notaría Pública Número 3 de la Ciudad de Tepeaca, por lo que será la encargada de concentrar y dar cumplimiento al presente acto jurídico, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

II.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave CES960620A96.

II.5 Que la **Dirección de Relaciones Institucionales y Movilidad Académica** que preside el Licenciado Jesús Alí Reyes Ortega, será el área que se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

III.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle 9 poniente 202, Barrio Santuario, Tepeaca, Puebla, Código Postal 75200.

III. “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, así como, que cuentan con la capacidad jurídica para asumir las funciones que en el presente Convenio se especifican.

III.2 Que hacen patente su voluntad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente Convenio, por lo que no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento con el que se suscribe.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** se comprometen de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. El presente Convenio, tiene por objeto regular y establecer los lineamientos y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”** para llevar a cabo la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las instalaciones pertenecientes a **“EL CONGRESO”** que se encuentran ubicadas en: 32 oriente 202 Colonia Mártires del Trabajo, C.P. 72290 Puebla, Puebla, por parte de estudiantes de **“EL CEST”** que se encuentren cursando alguno de los planes de estudio ofrecidos por la institución.

“LAS PARTES” declaran y reconocen que el presente Convenio no tiene fines económicos o lucrativos, sino puramente académicos.

SEGUNDA. – DEL SERVICIO SOCIAL. **“EL CONGRESO”** dará a conocer a través del Sistema Integral de Servicio Social a **“EL CEST”** los proyectos en los que se podrán vincular a los estudiantes, comunicando además el número de vacantes disponibles a la jefatura de servicio social, prácticas profesionales e internado de pregrado a cargo del doctor Arnulfo Morell Ramírez, de acuerdo a lo establecido en el reglamento institucional.

“EL CEST” dará a conocer a través del Sistema Integral de Servicio Social a **“EL CONGRESO”** el perfil y nombre de los estudiantes interesados en los proyectos de Servicio Social y Prácticas Profesionales ofertados, comprometiéndose a que los aspirantes cuenten con los requerimientos académicos suficientes a efecto de obtener un mejor aprovechamiento de los conocimientos y competencias que se adquieran, comprometiéndose **“EL CONGRESO”** a responder a través del Sistema Integral de Servicio Social y Prácticas Profesionales sobre sus resoluciones en relación a los estudiantes en un término no mayor a quince días hábiles a partir de la recepción de la información de los estudiantes candidatos.

Dado que el propósito principal del proyecto de Servicio Social es el desarrollo de los estudiantes que en ellos participan, **“EL CONGRESO”** brindará las facilidades necesarias para que el estudiante responda oportunamente a cualquier requerimiento de información sobre su desempeño, que **“EL CEST”** demande.

“EL CONGRESO” se compromete a expedir mediante el Sistema Integral de Servicio Social, en hoja membretada, una Carta de Inicio la cual deberá contener lo siguiente:

- Nombre completo del estudiante,
- Número de matrícula,
- Adscripción en la que se ubicará al estudiante,
- Nombre del Proyecto,
- Número de horas a cubrir,



- Fecha de inicio del proyecto de Servicio Social
- Firma autógrafa del Titular de **“EL CONGRESO”** o titular de la adscripción a cargo que en cuyo caso se encuentren registrados en el Sistema Integral de Servicio Social.

Dicha carta deberá presentarse en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles a partir de la resolución enviada a **“EL CEST”**, misma que entregará a los estudiantes que admita conforme lo dispuesto en el presente Convenio para que realicen su Servicio Social, teniendo la facultad de elegir a los candidatos a través del proceso que **“EL CONGRESO”** considere conveniente.

TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONGRESO”. Para el debido cumplimiento del presente Convenio, **“EL CONGRESO”** se obliga a lo siguiente:

- Recibir a los estudiantes de **“EL CEST”** para llevar a cabo su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales conforme a lo dispuesto en el presente Convenio;
- Desarrollar, revisar y en su caso aprobar el Programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de manera conjunta con **“EL CEST”**;
- Proponer el número de estudiantes de **“EL CEST”** que requieren para participar en los proyectos de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas y proyectos a desarrollar;
- Tener comunicación y proporcionar la información necesaria a los supervisores y coordinadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de **“EL CEST”**, conforme al procedimiento de supervisión y visitas de seguimiento;
- Tratar con respeto a los estudiantes que realicen proyectos de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales evitando emplear cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros;
- Dar a conocer a los estudiantes de **“EL CEST”** su reglamento o políticas internas, así como directrices y filosofía, con la finalidad de que sean acatadas por éstos;
- Guardar la debida confidencialidad de los datos personales de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta;
- Administrar la asistencia de los estudiantes por medio de la bitácora de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, informando a **“EL CEST”** del desempeño o actividades desarrolladas por los estudiantes, en su caso las conductas que se consideren inadecuadas;
- En caso de que el alumno incurriera en faltas, será acreedor a una primera amonestación verbal y si reincide a una primera y última llamada de atención por escrito; y una tercera reincidencia será igual a una baja definitiva del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- Otorgar a los estudiantes a que se refiere la Cláusula Primera, todas las facilidades, herramientas, orientación e información necesarias a efecto de que estos puedan cumplir eficazmente las actividades propias de su Servicio Social; en la medida de la capacidad presupuestal, operativa y de procedimientos institucionales de **“EL CONGRESO”**;
- Convenir con los estudiantes, de conformidad con sus necesidades, los horarios y fechas en que desarrollarán sus actividades, comprometiéndose a respetar los términos de los acuerdos; así como establecer el calendario y programa de



actividades para el cumplimiento del proyecto de Servicio Social objeto de este Convenio;

- XII. Una vez concluidas las horas realizadas de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio y conforme al formato que al efecto proporcione **“EL CEST”**, **“EL CONGRESO”** deberá otorgar la Carta de Término emitida por el Sistema Integral de Servicio Social la cual deberá contar con la adscripción en la que se ubicó al estudiante, datos generales del estudiante (Nombre, Número de matrícula, Nombre del proyecto), la fecha de inicio y término, descripción de 3 actividades que realizó el estudiante durante su estancia en el Servicio Social y/o Practica Profesional correspondiente, así como la cantidad de horas cubiertas y de la firma autógrafa y sello del titular de la adscripción a cargo que se encuentren registrados en el Sistema Integral de Servicio Social.

- XIII. Las demás que deriven del presente Convenio.

CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CEST”. Para el debido cumplimiento del presente Convenio, **“EL CEST”** se obliga a lo siguiente:

- I. Dar a conocer a **“EL CONGRESO”**, a través del Sistema Integral de Servicio Social los estudiantes que podrían desarrollar proyectos de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- II. Expedir a cada estudiante que lo requiera una Carta de Presentación que especificará el nombre completo del estudiante, matrícula, nombre del proyecto y horas a realizar. La mencionada carta deberá ser solicitada a través de los estudiantes en Control Escolar.
- III. Evaluar y, en su caso, aprobar los programas y proyectos de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, de manera conjunta con **“EL CONGRESO”**;
- IV. Verificar que, durante la vigencia del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales del estudiante, éste tenga vigente su seguro de gastos médicos mayores.
- V. Atender las inconformidades, inquietudes o necesidades que los estudiantes presenten por escrito, referentes a sus actividades en **“EL CONGRESO”**;
- VI. Mantener contacto con **“EL CONGRESO”** con la finalidad de supervisar la asistencia y desempeño de los estudiantes que realicen proyectos de Servicio Social a través de la gestión realizada por la Jefatura de Servicial, Prácticas profesionales e Internado Rotatorio de Pregrado del CEST;
- VII. Atender las inconformidades e inquietudes que **“EL CONGRESO”** presente por escrito, referentes al desempeño y actitudes de sus estudiantes;
- VIII. En caso de que el alumno incurriera en faltas dentro **“DEL CONGRESO”**, será acreedor a una primera amonestación verbal y si reincide a una primera y última llamada de atención por escrito; y una tercera reincidencia será igual a una baja definitiva del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- IX. Conocer, evaluar y en su caso sancionar las faltas que los estudiantes cometan durante sus actividades dentro de **“EL CONGRESO”**, y que, de conformidad con la Normatividad vigente de el **“EL CEST”**, deban ser sancionadas; y
- X. Los alumnos que desempeñen de manera satisfactoria las labores correspondientes a lo anunciado en el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales



- recibirán el documento de liberación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- XI. Los alumnos que desempeñen de manera excelente o que aporten o innoven en el desarrollo de las labores del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales recibirán el documento de liberación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales y una mención honorífica por parte de las autoridades del **“EL CONGRESO”** y de **“EL CEST”**
- XII. Las demás que deriven del presente Convenio.

QUINTA. - DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. La duración del Servicio Social en apego a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, mismo establece que el Servicio Social, se realizará en un tiempo no menor a 6 meses, ni mayor de 2 años, cubriendo un total de 480 horas, distribuidas en cuatro horas diarias, de lunes a viernes, salvo cuando sea necesario y de manera extraordinaria el alumno apoye en horas extras, previamente convenidas con la Institución Educativa.

SEXTA. - DE LA ASIGNACIÓN DE TAREAS. **“EL CONGRESO”** se compromete a que las áreas en que se desarrolle el proyecto de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, así como las tareas que los estudiantes lleven a cabo, sean acordes con sus estudios y que desarrollen, promuevan y estimulen la conciencia profesional, persona, social y humana en beneficio de un sector vulnerable.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** acordarán las tareas y áreas en que se desarrolle el proyecto de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de los estudiantes, buscando en todo momento que dichas actividades cubran las expectativas tanto de **“EL CONGRESO”** como de los estudiantes. Los estudiantes que realicen Servicio Social y/o Prácticas Profesionales no tomarán decisiones, no realizarán ventas de ningún tipo, ni manejarán bajo ningún motivo activos o bienes de **“EL CONGRESO”**, tales como cheques, nóminas, dinero en efectivo, ni de cualquier otro tipo, así como no podrán considerar las donaciones o apadrinamientos a cambio del cómputo de horas.

En caso de que los estudiantes, en el desarrollo de sus actividades, utilicen equipo mecánico o electrónico específico, **“EL CONGRESO”** se obliga a otorgar a los estudiantes, de forma gratuita, la capacitación y el equipo de protección necesarios para operar el mismo, esto último bajo la supervisión constante de personal capacitado de **“EL CONGRESO”**.

“EL CONGRESO” se compromete a dar a conocer por escrito a los estudiantes que realicen Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en sus instalaciones, las actividades y tareas que desarrollarán durante dicho servicio, así como, en su caso, los beneficios con los que contará durante el mismo.

Derivado del carácter académico del Servicio Social, objeto del presente Convenio, **“EL CONGRESO”** no se encuentra obligado a retribuir económicamente a los estudiantes por las actividades que éstos desarrollen en el tiempo acordado.



SÉPTIMA. - DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas o entre los estudiantes y **“EL CONGRESO”**; asimismo, el personal empleado por **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia del trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne para el cumplimiento del presente Convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, con excepción de los estudiantes, con quienes no existe relación laboral, por lo que asumiendo **“LAS PARTES”** consecuentemente toda la obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención y pago de impuestos así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose **“LAS PARTES”** a conocer y responder ante la autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

OCTAVA. - DE LOS INFORMES Y EVALUACIONES. “EL CONGRESO” rendirá a **“EL CEST”**, cuando ésta lo solicite, los informes, la bitácora de horas, colaborara con la evaluación de los servicios desarrollados por el alumno en retroalimentación al plan de estudios correspondiente y a la formación de los profesionistas, y evidencia de las actividades del proyecto de Servicio Social, mismo que se elaborará a través del encargado de cada estudiante, de conformidad con el formato que al efecto proporcione **“EL CEST”**, el cual deberá contener, cuando menos la siguiente información: número total de horas, días y áreas en las que cada estudiante desarrolló sus actividades así como las inasistencias, con la finalidad de poder computar el número de horas en las que efectivamente se desarrollaron las actividades acordadas entre **“LAS PARTES”** evaluando el desempeño de los estudiantes, e informando, en su caso, de cualquier anomalía que se presente en la conducta de los mismos.

NOVENA. - DE LA SEPARACIÓN DEL ESTUDIANTE. “EL CONGRESO” hará del conocimiento de los estudiantes de su reglamento o políticas internas, así como de sus directrices, con la finalidad de que sean acatadas por éstos, teniendo la facultad de cancelar sus actividades y separar al estudiante cuando éste incurra en incumplimiento de las mismas sin que exista causa justificada para ello. Para lo anterior, **“EL CONGRESO”** deberá demostrar fehacientemente a **“EL CEST”** el conocimiento previo al inicio del proyecto del reglamento o políticas internas y directrices por parte de los estudiantes. De igual forma, **“EL CEST”** podrá de pleno derecho cancelar el proyecto de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en caso de que **“EL CONGRESO”** no cumpla los horarios o actividades asignadas a los estudiantes, así como incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas entre las partes.



- a. Aquella que sea o llegue a ser del dominio público, salvo que esto sea resultado de una divulgación por la parte receptora en incumplimiento a lo acordado en el presente Convenio;
- b. La que se proporcione a la parte receptora como información no confidencial, a menos que sea de propiedad exclusiva de la parte remitente; y
- c. Deba ser divulgada por la parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que notifique por escrito a la parte remitente con tres días de anticipación al cumplimiento del requerimiento de que se trate.

Asimismo, por lo que respecta a los datos personales a los que se tenga acceso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a no transferirlos a terceros y dar el tratamiento que para tal efecto determina la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente y su Reglamento.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en guardar estricta confidencialidad respecto a la existencia del presente documento y los acuerdos en él contenidos, so pena de pagar los daños y perjuicios que la violación a lo establecido en esta cláusula cause.

En el caso en que el estudiante suscriba en lo individual, un convenio de confidencialidad con **“LA ORGANIZACIÓN”**, **“EL CEST”** se deslinda de toda responsabilidad que pueda ocurrir por violaciones por parte del estudiante a dicho convenio.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA SUSPENSIÓN. **“LAS PARTES”** podrán suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio sin que se genere incumplimiento de su parte, previo aviso con cuando menos 3 meses de anticipación, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a su contraparte, y una vez que concluyan dichos acontecimientos **“LAS PARTES”** acuerdan en reanudar en su totalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** convienen que en caso de que alguna de ellas desee dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, se obliga a notificarle su decisión a su contraparte con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el mismo.

Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en el Capítulo de Declaraciones de este Convenio y en caso de que cambie de domicilio y no lo notifique, se tendrá como enterada de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para su contraparte.

No obstante, lo anterior, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente Convenio.



DÉCIMA SÉPTIMA. -DE LA RESCISIÓN. “LAS PARTES” podrán rescindir el presente instrumento legal de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ésta, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con treinta (30) días de anticipación, obligándose la parte incumplida a cubrir a su contraparte, los daños y perjuicios que de su incumplimiento se generen.

No obstante, lo anterior, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES. Toda notificación se hará en el domicilio que “LAS PARTES” señalan en la presente cláusula, entendiendo que, si cualquiera de las dos organizaciones cambiara de dirección, deberá de informar una a la otra de dicho cambio, a fin de que ésta pueda hacerle cualquier comunicación o solicitud, en caso contrario las acciones tomadas se tendrán por notificadas si se hicieron en el último domicilio registrado.

- a. **“EL CONGRESO”:** Calle 32 oriente 202 Colonia Mártires del Trabajo, C.P. 72290 en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla
- b. **“EL CEST”:** Calle 9 Poniente 202, Barrio el Santuario, Tepeaca, Puebla, Código Postal 75200.

DÉCIMA NOVENA. - DE LOS ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA. “LAS PARTES” manifiestan que los encabezados destacados en cada Cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento de y para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente Convenio.

Para efectos de interpretación del presente Instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de éstas últimas.

VIGÉSIMA. - DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información que “LAS PARTES” entreguen a su respectiva contraparte continuará siendo de propiedad de la parte que la generó. “LAS PARTES” de común acuerdo generaran convenios específicos para la creación de proyectos intelectuales o manejo de la información, que será revelada sujeta al derecho de propiedad y sujeta a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, secretos comerciales y competencia desleal, establecida en el convenio específico.

“LAS PARTES” expresamente manifiestan que el presente convenio no otorga a las mismas ningún derecho adicional al de utilizar la información para efectos del presente Convenio, y nada de lo expresado en el mismo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia para la utilización de la información.



Ambas partes reconocen la propiedad de cada una de sus marcas, signos distintivos y de más propiedad intelectual que conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y Ley Federal del Derechos de Autor les corresponda, por lo que expresamente acuerdan que, si cualquiera de las partes deseara utilizar alguna marca, logotipo, signo distintivo propiedad intelectual que conforme a dichos ordenamientos legales les corresponda, requerirá de su autorización previa y por escrito.

“LAS PARTES” convienen expresamente en que, el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización; empero, al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al Convenio, debiendo la o las partes que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda publicidad, publicaciones, o el medio en el cual lo estén utilizando, de manera inmediata.

“LAS PARTES” no podrán, directa o indirectamente, objetar la validez de los derechos o de la titularidad de las marcas, de las que es titular la contraparte, así como no intentarán registrar cualquier marca o derivado de la misma, ni usarán ninguna marca como parte de cualquier razón social o cualquier prefijo, sufijo u otras palabras modificadas, términos, diseños o símbolos, ni utilizarán ninguna marca en relación con la venta de todo tipo de productos o servicios no autorizados, en cualquier otra forma no explícitamente autorizada por escrito por la contraparte.

“LAS PARTES” se comprometen a notificar a su contraparte de inmediato sobre cualquier violación o infracción del uso que haga o del uso que un tercero haga de cualquiera de las marcas o respecto a toda reclamación que una persona haga relacionada con cualquier derecho sobre una marca o sobre cualquier situación sospechosa o competencia desleal que involucre a las marcas de la contraparte.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se establecerán mediante convenios específicos en el que se acuerden o se definan los derechos de las partes involucradas en los proyectos, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. Para efectos de la supervisión y coordinación del presente Convenio, las partes designan a:

Por parte de **“EL CONGRESO”**: A la Mtra. Lucero Rosales Zacamo, Directora General de Servicios Legislativos, o quien la sustituya en su cargo.

Por parte de **“EL CEST”**: Mtro. Jesús Alí Reyes Ortega, a quien por escrito se llegue a autorizar o la persona que lo sustituya en su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA CESIÓN DE CONVENIO. **“LAS PARTES”** se obliga a no ceder, traspasar, o enajenar por cualquier título los derechos que derivan del presente Convenio, sin previa autorización de las mismas.



VIGÉSIMA TERCERA. - DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “**LAS PARTES**” convienen expresamente que a la firma del presente Convenio queda sin efecto legal alguno cualquier negociación o Convenio que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del mismo a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, realizando todas las acciones para su debido cumplimiento, pero en caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan resolverlo de común acuerdo, y en caso de que subsista la controversia, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a las leyes jurisdicción y competencia de los Tribunales para la Ciudad de Puebla, que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como sus respectivos domicilios los manifestados en el Capítulo de Declaraciones, del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. NO GENERACIÓN DE CARGAS PRESUPUESTALES. La celebración del presente Convenio de Colaboración no implica para “**EL CONGRESO**” la generación de cargas presupuestales, burocráticas, operativas, técnicas, administrativas o de procedimiento, ya sean adicionales, directas o indirectas, respecto de las acciones previstas en el mismo.

En tal virtud, “**LAS PARTES**” convienen que cualquier actividad, programa o acción que derive del presente instrumento se ejecutará exclusivamente con los recursos humanos, materiales y financieros con los que cada una cuente y tenga disponibles al momento de su implementación, sin que ello represente erogación extraordinaria, afectación presupuestal ni compromiso económico alguno para “**EL CONGRESO**”.

Asimismo, cualquier convenio, acuerdo o programa específico que llegue a formalizarse con motivo del presente instrumento deberá contar con la autorización correspondiente, y estará sujeto en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones jurídicas aplicables, sin que pueda interpretarse que la firma del presente Convenio constituye, por sí misma, una obligación financiera, contractual o administrativa para alguna de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA. El presente convenio estará vigente desde su fecha de suscripción, y hasta el **catorce de septiembre de dos mil veintisiete**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, el 06 de octubre **de 2025**, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso



POR “EL CEST”

Dra. Mariela Jiménez González
Directora General y Apoderada Legal

Dr. Desiderio Jiménez Viveros
Secretario Universal del CEST

Mtro. Jesús Ali Reyes Ortega
Director de Relaciones Institucionales y
Movilidad Académica del CEST

POR “EL CONGRESO”

C. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
Presidenta de la Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Mtro. Julio Leopoldo de Lara Valera
Secretario General

Mtra. Lucero Rosales Zacamo
Directora General de Servicios Legislativos

HOJA DE FIRMAS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL y/o PRACTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TEPEACA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL “HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”.